



**“LA FEDERACION INTERNACIONAL DE KICKINGBALL  
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN  
LOS ESTATUTOS DECRETA LO SIGUIENTE”**

**REGLAMENTO DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 1:** El presente reglamento rige la disciplina deportiva de competencias Nacionales e Internacionales de sus actividades. Afecta a las personas que participan en ella y directivos de las entidades en el ejercicio de sus funciones, extendiéndose a las infracciones, a las reglas del juego y a las normas generales deportivas contenidas en la legislación deportiva Nacional en los Estatutos de FIKIC, en este instrumento y en las condiciones generales de los eventos. Tiene su basamento en el TITULO III CAPITULO II de los Estatutos de FIKIC en sus artículos 32,33,34 y 35 así como en el artículo 50 TITULO VII CAPITULO I de los mismos.

**ARTICULO 2:** Las infracciones a la disciplina acarrea responsabilidades individuales y colectivas.

**ARTICULO 3:** El ejercicio de la facultad disciplinaria de FIKIC corresponde:

**1- A LOS ÁRBITROS,** durante el desarrollo del juego, sujeto a las reglas oficiales de juego reglamento de competencia y condiciones especiales determinadas en un campeonato.



**2- AL DIRECTORIO DE FIKIC**, sobre las personas e instituciones que formen parte de su propia estructura orgánica, equipos, ligas, asociaciones, técnicos, directivos, árbitros, estando federados, desarrollan la actividad deportiva el Kickingball en el territorio Nacional.

El directorio de la federación conocerá en primera instancia de todos los casos que se le presenten sobre violaciones a las normas generales deportivas, distintas a las infracciones de reglas que serán resueltas de acuerdo al reglamento de competencia.

**3. AL CONSEJO DE HONOR**, quien conocerá en apelación de las infracciones y las faltas y las sanciones aplicadas.

**ARTICULO 4:** La directiva en el ejercicio de sus funciones deberá tener una conducta irreprochable y cumplir con todos los deberes señalados en los estatutos, reglamentos y resoluciones.

El incumplimiento de deberes y obligaciones acarreará amonestación verbal o escrita y en caso de reincidencia hasta de suspensión del cargo y sustitución en el ultimo termino.

Se consideran infracciones muy graves de los directivos de FIKIC y Federaciones NACIONALES, de las asociaciones y ligas que acarrearán sanciones:

- a.** La no convocatoria en los plazos establecidos estatutariamente en forma reiterada y sistemática de los órganos colegiados.
- b.** La incorrecta utilización de los fondos de la entidad ya sean producto de subsidios, donativos o autogestión.
- c.** El incumplimiento de los deberes y compromisos adquiridos con las deportistas y con el estado.



- d. Los actos notorios y públicos que atenten contra el decoro, la dignidad y la moral.
- e. El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con la actividad deportiva.

**ARTICULO 5:** El directivo que viole la ley del deporte de su país y el reglamento, se sancionara hasta con dos (2) años de suspensión.

**ARTICULO 6:** El comportamiento que atente contra el decoro o normal desenvolvimiento de las actividades deportiva hasta un (1) año de suspensión.

**ARTICULO 7:** Alterar deliberadamente las estadísticas de las competencias o suministrar datos falsos en los documentos o formatos oficiales de competencia hasta un (1) año de suspensión.

**ARTICULO 8:** El directivo que suministre información falsa o sesgada a los medios de comunicación será sancionado hasta por seis (6) meses.

## **DE LAS FALTAS COMETIDAS POR LAS FEDERACIONES NACIONALES**

**ARTICULO 9:** Las federaciones son responsables de la actuación de sus afiliadas en su jurisdicción y en su participación en eventos Internacionales, Nacionales, Zonales o Ligas. En su ámbito aplicara las sanciones establecidas en este reglamento informando de ello a FIKIC.



**ARTICULO 10:** El directorio de FIKIC intervendrá, desafilará o suspenderá una Federaciones en los siguientes casos:

- a. Cuando no haya pagado la cuota anual de afiliación y/o el monto de la inscripción para participar en campeonatos.
- b. Si se encuentra acéfala en más de la mitad de los miembros de su junta directiva.
- c. Si no hubiese realizado actividad alguna en los últimos seis (6) meses.
- d. Cuando en un (1) año no concurra campeonatos.
- e. Cuando las dos terceras partes de los delegados a su asamblea impruebe el informe de gestión en el balance sometido a su consideración
- f. Cuando no presenten informe de gestión y/o rendido cuentas de campeonatos nacionales habiendo sido sede y haber ejercido funciones de administración y no ingresen a FIKIC el dinero correspondiente.
- g. Por violación a los estatutos y reglamentos o por desacato a las resoluciones del directorio de FIKIC o de la asamblea de Federaciones.

**ARTICULO 11:** cuando una Federación se compromete como sede de un campeonato y por negligencia o por impericia no pudiese cumplir, queda suspendida como candidata en los próximos dos (2) años.

**ARTICULO 12:** Si después de elaborado el calendario de acuerdo las inscripciones, una federación decide retirarse, el presidente de esa entidad quedara suspendido hasta establecer las responsabilidades.



**ARTICULO 13:** Las ligas son responsables de la disciplina y de sus afiliados en su jurisdicción y en los campeonatos estatales en consecuencia son objeto de las mismas sanciones para las Federaciones.

**ARTICULO 14:** los directivos de Federaciones que nieguen o modifiquen información a sus afiliados serán suspendidos por un año.

## **DE LA FALTA COMETIDA POR LOS EQUIPOS**

**ARTICULO 15:** El equipo que sin causa justificada no se presente en el campo de juego causando forfait en Competencias Internacionales o Nacionales será expulsado del torneo debiendo cancelar los gastos que ocasionan su incumplimiento.

**ARTICULO 16:** El equipo que cause desorden durante el desarrollo de un juego incluyendo su continuación, se le confisca el juego y suspensión de seis (6) meses a dirigentes y jugadoras implicadas.

**ARTICULO 17:** El equipo que utilice jugadoras no fichadas o ilegalmente fichadas, perderá todos los juegos donde ellas hayan actuado y los responsables serán suspendidos por un (1) año.



## **DE LAS FALTAS COMETIDAS POR JUGADORAS, MANAGERS, TÉCNICOS, DELEGADOS Y OTRAS PERSONAS RELACIONADAS**

**ARTICULO 18:** La que trate de agredir a una compañera de equipo o cualquier otra jugadora y cuya acción sea frustrada, suspensión de hasta seis (6) meses.

**ARTICULO 19:** la que agrede a una compañera o cualquier otra persona, suspensión de hasta seis (6) mes.

**ARTICULO 20:** Por acción brutal durante el desarrollo de una jugada, suspensión hasta de tres (3) meses.

**ARTICULO 21:** Quien en legítima defensa se exceda en los medios racionales para repeler una agresión, suspensión hasta de tres (3) meses.

**ARTICULO 22:** Quien haga uso de ademanes, actitudes o exclamaciones obscenas a la vista del público hasta tres (3) juegos de suspensión.

**ARTICULO 23:** Quien trate de agredir a un árbitro o anotador oficial y la acción sea frustrada hasta seis (6) meses de suspensión.



**ARTICULO 24:** Quien agrede a un árbitro o anotador con empujones, hasta seis (6) meses de suspensión.

**ARTICULO 25:** Quien agrede aun arbitro o anotador infringiéndole golpes, hasta dos (2) años de suspensión.

**ARTICULO 26:** Dirigirse a un árbitro en tono violento con gestos o actitudes groseras, hasta tres juegos de suspensión.

**ARTICULO 27:** Directivo, managers, Delegado, Técnico o jugadora activo o en el banco y en el campo y sus alrededores que fume o ingiera bebidas alcohólicas, expulsión del campeonato.

**ARTICULO 28:** Quien agrede a cualquier dirigente de FIKIC o Federaciones hasta dos (2) años de suspensión.

**ARTICULO 29:** Toda persona vinculada a la federación o sus entidades afiliadas que de información confidencial al público o que en declaraciones denigre o atente contra el prestigio de FIKIC o sus dirigentes hasta seis (6) meses de suspensión.

**ARTICULO 30:** Quien haga uso del sonido interno para agitar al público o para ofender dirigentes o desprestigiar el torneo hasta seis (6) meses de suspensión.

**ARTICULO 31:** Quien utilice las redes sociales para atacar, burla, o denigre de una compañera jugadora, dirigente, entrenador o arbitro hasta seis (6) meses de suspensión.

**Sede Comité Olímpico Venezolano, calle el estadio, frente a entrada Brígido Iriarte, Piso 2,  
Urb. El Paraíso, Caracas - Venezuela.**

**Tel.: 0212-4924870 / 0414-1547767 - Fax: 0212-4430910 - Email: fevenkic@gmail.com**



## **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 32:** La reincidencia será considerada como agravante y duplicará la sanción.

**ARTICULO 33:** Son atenuantes de la pena el arrepentimiento espontáneo, la conducta previa a la falta y el comportamiento posterior a la sanción.

**ARTICULO 34:** Toda sanción debe ser informada a los organismos Federados, a las Autoridades Deportivas del País y a las personas sancionadas.